

Índice de Temas

Serie 600

Los siguientes temas se encuentran en la categoría *Créditos Tributarios*. Para obtener acceso a su tema, seleccione el tema que desea consultar.

Serie 650 – Notificaciones del IRS

<i>Crédito por ingreso del trabajo, Tema 601</i>	<i>2</i>
<i>Crédito por gastos de cuidado de hijos menores y dependientes, Tema 602.....</i>	<i>3</i>
<i>Crédito por adopción, Tema 607.....</i>	<i>5</i>
<i>Retención en exceso del impuesto, Tema 608.....</i>	<i>6</i>
<i>Crédito por aportaciones a ahorros para la jubilación, Tema 610.....</i>	<i>7</i>
<i>Crédito para personas que compran casa por primera vez, Tema 611</i>	<i>8</i>
<i>Notificaciones – Que debe hacer, Tema 651</i>	<i>10</i>
<i>Notificación de ingreso no declarado - CP2000, Tema 652.....</i>	<i>11</i>
<i>Avisos y facturas, multas y cargos de interés del IRS, Tema 653.....</i>	<i>13</i>

Crédito por ingreso del trabajo, Tema 601

Podría reunir los requisitos para el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo, o *EITC* (por sus siglas en inglés), si trabajó el año anterior, pero no ganó mucho dinero.

El *EITC* es un crédito tributario reembolsable, es decir, podría reunir los requisitos para recibir un reembolso aún cuando no haya tenido impuesto federal del ingreso retenido.

Para recibir el crédito, debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener un número de seguro social válido (si presenta una declaración conjunta, su cónyuge también debe tener un número de seguro social válido).
- Tener ingresos del trabajo o del trabajo por cuenta propia.
- El estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado.
- Ser ciudadano de Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año, o ser extranjero no residente casado con un ciudadano de Estados Unidos o residente y presenta la declaración conjunta.
- No ser dependiente calificado de otro contribuyente (si presenta una declaración conjunta, su cónyuge tampoco puede ser dependiente calificado de otro contribuyente).
- No tener ingresos de inversiones más del límite.
- No presentar el Formulario 2555 o el 2555-EZ (relacionados con el ingreso derivado de fuentes en el extranjero) y
- Tener un hijo dependiente calificado O:
 - tener 25 años de edad pero menos de 65 al final del año
 - vivir en los Estados Unidos por más de la mitad del año y
 - no reunir los requisitos como dependiente de otro contribuyente.

Si reúne los requisitos, la cantidad de su *EITC* dependerá de si tiene hijos, el número de ellos y la cantidad de sus salarios e ingresos del año anterior.

Para más información relativa a los requisitos, o para verificar si reúne los requisitos, visite <http://www.irs.gov/espanol/article/0,,id=119799,00.html> (en español) o <http://www.irs.gov/individuals/article/0,,id=96406,00.html> (en inglés) o llame al 1-800-829-3676 y solicite la [Publicación 596SP](#), Crédito por Ingreso del Trabajo, en español.

Regresar al índice

Crédito por gastos de cuidado de hijos menores y dependientes, Tema 602

Si le paga a alguien para que cuide a una persona calificada, de modo que usted (y su cónyuge si es casado) puedan trabajar o buscar trabajo, posiblemente pueda reclamar el crédito por gastos de cuidado de hijos menores y dependientes. Si es casado, tanto usted como su cónyuge deben haber recibido ingresos, a menos que uno de ustedes haya sido estudiante de tiempo completo o haya estado física o mentalmente discapacitado para cuidarse a sí mismo.

Una persona es física y mentalmente incapacitada para cuidarse a sí mismo si como resultado de defectos mentales o físicos, esa persona no es capaz de atender sus propias necesidades de higiene y alimentación, o requiere que otra persona le atienda completamente para su propia seguridad y la de otros. Los gastos incurridos deben haber sido para el cuidado de una o más de las siguientes personas calificadas:

1. Su dependiente (según las reglas de hijo menor calificado) el cual tenía menos de 13 años de edad cuando recibió el cuidado. Para ciertos padres divorciados o separados que tienen la custodia del hijo menor, consulte la sección titulada *Child of Divorced or Separated Parents* (Hijo menor de padres divorciados o separados) en la Publicación 503, *Child and Dependent Care Expenses* (Gastos de cuidado de hijos menores y dependientes), en inglés. Sin embargo, el padre de familia que no tenga la custodia, no puede tratar a un hijo menor como persona que califica, aún si el padre puede reclamar la exención por ese hijo.
2. Su cónyuge que estuvo física o mentalmente incapacitado para cuidarse a sí mismo, y quien reside en el mismo lugar que usted reside durante más de la mitad del año.
3. Su dependiente (o un individuo que pudiera haber sido su dependiente) pero su ingreso bruto es igual o mayor de \$3,500 (comenzando en el año tributario de 2008); la persona presentó una declaración conjunta; o es dependiente de otro contribuyente) que estuvo física y mentalmente discapacitado para cuidarse a sí mismo, por quien puede reclamar una exención y reside en el mismo lugar que usted reside durante más de la mitad del año.

Si la persona es un dependiente calificado sólo por una porción del año tributario, únicamente los gastos incurridos durante esa porción de tiempo son incluidos para calcular el crédito. Para obtener más información acerca de dependientes o hijos menores calificados, consulte la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información para la presentación de la declaración), en inglés.

Además de las condiciones anteriormente descritas, para reclamar el crédito debe también reunir todas las condiciones siguientes:

1. Debe suministrar el número de identificación de contribuyente de la persona calificada, (por lo general, su número de seguro social).
2. Debe presentar una declaración conjunta si está casado(a).
3. No puede hacer pagos de cuidado a alguien que usted pueda reclamar como dependiente, ni a su hijo menor de 19 años aún cuando éste no sea su dependiente. Tampoco puede hacer los pagos a su cónyuge o al padre o madre de su hijo menor, quien es su dependiente calificado.
4. Debe informar en su declaración el nombre, dirección y número de identificación de contribuyente del proveedor del cuidado (ya sea el número de seguro social o el número de identificación del empleador). Si dicho proveedor es una persona exenta de impuestos, sólo necesita informar el nombre y dirección en su declaración. Para solicitar esta información al proveedor, utilice el Formulario W-10, *Dependent Care Provider's Identification and Certification* (Identificación y certificación del proveedor de cuidado de dependientes), en inglés. Si no proporciona la información correspondiente con respecto al proveedor, es posible que igual pueda reunir los requisitos para reclamar el crédito, siempre y cuando haya demostrado debida diligencia para tratar de proporcionar la información solicitada.

Si reúne los requisitos califica para del crédito, complete el Anexo 2 del Formulario 1040 A, o el Formulario 2441, *Child and Dependent Care Expenses* (Gastos de cuidado de hijos menores y dependientes), en inglés, con el Formulario 1040. Si recibió de su empleador beneficios para el cuidado de dependientes (esta cantidad debe aparecer en su Formulario W-2), debe completar la Parte III del Anexo 2 (Formulario 1040 A) o del Formulario 2441. No puede utilizar el Formulario 1040EZ si reclama el crédito por gastos de cuidado de hijos menores y dependientes.

El crédito es un porcentaje, basado en su ingreso bruto ajustado, del total de gastos relacionados con el cuidado a sus hijos menores y dependientes que haya pagado a un proveedor de cuidados. Hay un límite en la cantidad máxima de gastos por cuidado de dependientes que puede utilizar para este crédito. La cantidad máxima depende del año tributario y número de dependientes calificados. De estos límites debe restar la cantidad de todo beneficio para el cuidado de dependientes que le haya proporcionado su empleador y que usted excluya de sus ingresos. Para obtener más información, consulte la Publicación 503, *Child and Dependent Care Expenses* (Gastos para cuidado de hijos menores o dependientes), en inglés.

Si le paga a alguien para que cuide a su dependiente o cónyuge en su hogar, puede que a usted se le considere empleador de trabajadores domésticos. Si éste es el caso, es posible que tenga que retener y pagar impuestos de seguro social y *Medicare*, además de pagar el impuesto federal para el desempleo. Para información acerca de este tema, consulte la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide – For Wages Paid in 2008* (Guía tributaria del empleador de trabajadores domésticos para salarios pagados en el año 2008), en inglés, o el [Tema 756](#).

[Regresar al índice](#)

Crédito por adopción, Tema 607

Es posible que pueda reclamar un crédito tributario por gastos calificados pagados para adoptar a un niño que reúne los requisitos (incluido un niño con necesidades especiales). El crédito por adopción es una cantidad que se resta de su obligación tributaria. Por gastos pagados durante el año por una adopción que haya finalizado en el mismo año, el crédito por lo general es permitido por el año posterior al año que haya pagado los gastos.

Un contribuyente que haya pagado gastos calificados en el año en curso por una adopción que se haya finalizado en el mismo año, puede reunir los requisitos para reclamar el crédito por gastos en su declaración del año en curso, además del crédito por gastos pagados en el año anterior. El crédito por adopción no está disponible para gastos reembolsados. Además del crédito, ciertas cantidades reembolsadas por su empleador por gastos calificados de adopción pueden ser excluibles de su ingreso bruto.

Tanto para el crédito como para la exclusión, los gastos calificados incluyen honorarios de adopción razonables y necesarios, gastos judiciales, honorarios legales, gastos de viaje (incluidos gastos de alojamiento y comida al estar lejos del hogar) y otros gastos directamente relacionados con la adopción legal de un niño que reúne los requisitos y cuya razón principal es dicha adopción. Un niño que reúne los requisitos debe ser menor de 18 años de edad o estar física o mentalmente discapacitado para cuidarse a sí mismo.

El crédito o la exclusión por adopción no pueden reclamarse por un niño que no sea ciudadano o residente de los Estados Unidos, a menos que la adopción sea final. El contribuyente también puede reunir los requisitos para aumentar el crédito o la exclusión por gastos relacionado con la adopción de un niño calificado con necesidades especiales, si éste es ciudadano o residente de los Estados Unidos y si el estado determina que no puede o no debe ser devuelto al hogar de sus padres y que probablemente no será adoptado a menos que se proporcione la ayuda necesaria. El crédito y la exclusión por gastos de adopción calificados están sujetos a un límite en la cantidad de dinero y a un límite de ingreso.

En cuanto al límite en la cantidad de dinero, la cantidad de su crédito o exclusión por adopción está limitada a la cantidad establecida para ese año, cada vez que intente adoptar a un niño que reúne los requisitos. Si puede reclamar el crédito y la exclusión, esta cantidad será aplicable a cada caso por separado. Por ejemplo, si suponemos que la cantidad límite para el año es de \$10,000 y pagó \$9,000 en gastos calificados de una adopción que finalizó y su empleador pagó otros \$4,000 en gastos adicionales calificados de adopción, es posible que pueda reclamar un crédito de hasta \$9,000 y también excluir hasta \$4,000.

A la cantidad límite de un año en particular se le debe restar la cantidad de gastos calificados que se hayan tomado en cuenta en años anteriores por los mismos esfuerzos de adopción.

El límite de ingreso para el crédito o exclusión por adopción está basado en su ingreso bruto ajustado modificado (*AGI* modificado). Si su *AGI* modificado es menor que la cantidad inicial que se elimina gradualmente para ese año, la cantidad límite del ingreso no afectará su crédito o exclusión. Si su *AGI* modificado es mayor que la cantidad inicial que se elimina gradualmente para ese año, su crédito o exclusión serán reducidos. Si su *AGI* modificado es mayor que la máxima cantidad, se eliminará su crédito o exclusión.

Por lo general, si es casado, debe presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito o la exclusión por adopción. Si su estado civil es casado que presenta una declaración separada, puede reclamar el crédito o la exclusión sólo si reúne ciertos requisitos especiales.

Para reclamar el crédito o la exclusión, complete el Formulario 8839, *Qualified Adoption Expenses* (Gastos calificados de adopción), en inglés, y adjúntelo a su Formulario 1040 o 1040A.

[Regresar al índice](#)

Retención en exceso del impuesto, Tema 608

Retención en exceso del impuesto de seguro social y de la jubilación ferroviaria (RRTA)

La mayoría de empleadores deben retener de los salarios el impuesto de seguro social. Existen ciertos empleadores gubernamentales (federales, estatales y locales) que no tienen que retener dicho impuesto.

Si trabaja para un empleador ferroviario, su empleador debe retener el impuesto sobre los pagos de la jubilación ferroviaria (*RRTA*) de niveles 1 y 2.

Si tuvo más de un empleador y su salario total excedió de la base límite para ese año, es posible que le hayan retenido demasiados impuestos de seguro social o de jubilación ferroviaria (*RRTA*) de nivel 1. La base límite de salario para el año la puede encontrar en las instrucciones del Formulario 1040. Si tuvo más de un empleador ferroviario y su compensación total fue mayor a la cantidad máxima de salario sujeto al impuesto ferroviario (*RRTA*) de nivel 2, posiblemente le hayan retenido demasiados impuestos de jubilación ferroviaria (*RRTA*) de nivel 2.

Si le retuvieron demasiados impuestos de seguro social o de jubilación ferroviaria (*RRTA*) de nivel 1, posiblemente pueda reclamar el exceso como un crédito contra el impuesto sobre sus ingresos. Si un solo empleador le retuvo demasiados impuestos de seguro social o de jubilación ferroviaria *RRTA*, no puede reclamar el excedente como un crédito contra el impuesto sobre sus ingresos. Su empleador debe hacer un ajuste del excedente en beneficio suyo. Si el empleador no hace el ajuste, puede solicitar el crédito utilizando el Formulario 843, *Claim for Refund and Request for Abatement* (Reclamo de reembolso y solicitud de reducción del impuesto para reclamar un reembolso), en inglés.

Para más detalles, incluyendo cómo calcular la cantidad del crédito excedente, consulte la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención del impuesto e impuesto estimado), en inglés.

[Regresar al índice](#)

Crédito por aportaciones a ahorros para la jubilación, Tema 610

Si usted aporta contribuciones elegibles a un plan de jubilación patrocinado por su empleador o a una cuenta individual de jubilación (*IRA*), posiblemente podrá reclamar un crédito tributario. La cantidad del crédito que puede recibir está basada en las contribuciones que usted aporte y en su tasa de crédito. Para obtener más información, consulte la Publicación 590, *Individual Retirement Arrangements (IRAs)*, (Planes individuales de jubilación), en inglés. Si tiene derecho a reclamar el crédito, su tasa de crédito puede ser tan baja como el 10% o tan alta como el 50%, según su ingreso bruto ajustado.

Mientras más bajo es su ingreso, mayor será la tasa de crédito; su tasa de crédito también depende de su estado civil para fines de la declaración. Estos dos factores determinarán la contribución máxima que se le permite reclamar. No puede reclamar el crédito si su ingreso bruto ajustado es superior a cierta cantidad.

Utilice el Formulario 8880, *Credit for Qualified Retirement Savings Contributions* (Crédito por contribuciones calificadas a ahorros para la jubilación), en inglés, para determinar la tasa y cantidad del crédito. Escriba la cantidad del crédito en el Formulario 1040 o en el Formulario 1040A. No puede utilizar el Formulario 1040EZ para reclamar este crédito.

Regresar al índice

Crédito para personas que compran casa por primera vez, Tema 611

La Ley de Recuperación Económica y de Vivienda de 2008 (*Housing and Economic Recovery Act of 2008*, en inglés) estipula un nuevo crédito reembolsable para personas que reúnan los requisitos como compradores de casa por primera vez en Estados Unidos. Este crédito se aplica a la vivienda principal comprada por el contribuyente a más tardar el 9 de abril de 2008, o después, y antes del 1 de julio de 2009. A los compradores de casa que reúnan los requisitos, se les permitirá utilizar este crédito sólo una vez contra el impuesto del año en que hagan la compra. A diferencia de algunos créditos anteriores, éste debe ser devuelto dentro de un período de 15 años. Por consiguiente, el nuevo crédito funciona como un préstamo libre de intereses. Usted recibe el crédito completo ya sea en el 2008 o el 2009 y cancela la cantidad total del crédito en pagos iguales durante 15 años, sin cargos de intereses.

Comprador de casa por primera vez

Un “comprador de casa por primera vez” es toda persona física (y cónyuge si es casado) que no ha sido dueño de una vivienda que reúne los requisitos como vivienda principal, durante un período de 3 años que termine en la fecha de compra de la vivienda principal por la cual reclama el crédito.

Excepciones a la definición de comprador de casa por primera vez

Los siguientes contribuyentes no reúnen los requisitos para el crédito:

- La persona que compra casa por primera vez y reúne los requisitos como tal en el Distrito de Columbia durante el año de la compra o en algún año anterior.
- La persona que compra una casa financiada con ganancias de bonos hipotecarios a largo plazo exentos de impuestos.
- La persona que compra casa y es extranjera no residente.
- La persona que compra una casa y la enajena (o ésta deja de ser la vivienda principal del contribuyente) antes del cierre del año tributario en el cual hubiera recibido el crédito.

Precio de compra

El término “precio de compra” significa la base ajustada de la vivienda principal en el día que fue comprada.

Crédito inicial

El crédito inicial para compradores que reúnen los requisitos es igual al 10% del precio de compra de la vivienda principal, pero no puede exceder de \$7,500 (\$3,750 para personas **casadas que presentan la declaración por separado**).

Limite del ingreso bruto ajustado modificado

El crédito se retira paulatinamente para personas con ingreso bruto ajustado modificado (*MAGI*, por sus siglas en inglés) entre \$75,000 y \$95,000 (entre \$150,000 y \$170,000 para quienes presentan la declaración conjunta) para el año de la compra. El crédito es retirado o eliminado completamente para personas con un *MAGI* igual a \$95,000 (\$170,000 para quienes presentan la declaración conjunta) o mayor.

Para calcular el crédito permitido, reste el límite de \$75,000 (\$150,000 en el caso de declaración conjunta) de su *MAGI*. Divida la diferencia entre \$20,000 para conseguir su índice de reducción. Multiplique su crédito inicial por el índice de reducción para obtener la cantidad de reducción del crédito. Reste esta cantidad del crédito inicial para obtener la cantidad de crédito permitida.

Ejemplo: Estado civil para efectos de la declaración = Soltero, *MAGI* = \$80,000; Precio de Compra = \$80,000; Crédito Inicial = \$7,500 (limitado al menor entre \$8,000 (10% del precio de compra) y \$7,500)

\$80,000 de *MAGI* - \$75,000 el límite = \$5,000 exceso del límite
\$5,000 de exceso ÷ entre \$20,000 exceso máximo = 0.25 o el 25% índice de reducción
\$7,500 crédito Inicial x 25 % de índice de reducción = \$1,875 reducción del crédito
\$7,500 crédito inicial - \$1,875 reducción del crédito = \$5,625 cantidad de crédito permitido

Recuperación del crédito

Si el Crédito para Personas que Compran Casa por Primera Vez es permitido al contribuyente, el impuesto al ingreso de éste se aumenta en un seis dos tercios por ciento (6 2/3%) de la cantidad del crédito por cada año tributario durante los 15 años del “período de recuperación”. El período de recuperación comienza con el segundo año tributario siguiente al año de la compra por la cual se recibió el crédito.

Por ejemplo, si al contribuyente se le permite \$7,500 del Crédito para Personas que Compran Casa por Primera Vez en 2008, el contribuyente debe recuperar la cantidad del crédito aumentando \$500 (el cual es el 6 2/3% de \$7,500) a la obligación del impuesto sobre el ingreso cada año, durante 15 años, comenzando en 2010.

Aceleración de la recuperación

Si el contribuyente enajena la vivienda principal por la cual se le permitió el Crédito para Personas que Compran Casa por Primera Vez (o deja de utilizarla como vivienda principal) antes de finalizar el período de recuperación de 15 años, el resto de los pagos de reintegro del crédito se añaden a la obligación del impuesto sobre el ingreso del contribuyente para el año de la venta o el cese de su utilización como tal.

Excepciones para la recuperación

En el caso de venta de la vivienda principal a una persona no relacionada, el aumento del impuesto por la recuperación acelerada es limitado hasta la cantidad de la ganancia (si la hay) en esa venta. Para propósitos de calcular la ganancia, la base ajustada de tal residencia debe ser reducida por la cantidad del Crédito para Personas que Compran Casa por Primera Vez permitido, hasta la cantidad no recuperada anteriormente.

En el caso de una conversión involuntaria, la recuperación no es acelerada si una nueva vivienda principal es adquirida dentro de un período de 2 años. Después de la muerte del contribuyente, la cantidad no es recuperada.

Elección especial para considerar la compra como hecha el año anterior

En el caso de compra de la vivienda principal después del 31 de diciembre de 2008, y antes del 1 de julio de 2009, el contribuyente puede considerar tal compra como hecha el 31 de diciembre de 2008.

Para obtener información más detallada acerca de los requisitos y cómo reclamar el crédito para personas que compran una casa por primera vez, consulte otros temas relacionados en el sitio web del *IRS*, al www.irs.gov.

[Regresar al índice](#)

Notificaciones – Que debe hacer, Tema 651

Si recibe una carta o notificación del IRS, le explicará el motivo de la correspondencia y le dará instrucciones sobre cómo manejar su problema. Si está de acuerdo con los cambios, no hay necesidad de que se comunique con nosotros. Si tiene un saldo pendiente, deberá seguir las instrucciones que le enviaron en la carta o notificación para enviar su pago. Si no está de acuerdo, es importante que conteste de la manera solicitada en la carta. Deje pasar por lo menos 30 días para recibir una respuesta de parte de nosotros. Si a usted se le debe un reembolso no tiene otras deudas que debamos pagar en su nombre, recibirá el reembolso dentro de 6 semanas a partir de la fecha de la notificación.

Si le enviamos una segunda carta o notificación que solicite información o proporcione información adicional, le recomendamos conservar en sus archivos copias de toda correspondencia.

Si ha efectuado un pago por el cual no ha recibido crédito, envíenos una copia de la cara y el reverso del cheque como comprobante de pago. Si el pago fue hecho con giro postal, debe obtener una copia de la cara y el reverso del giro postal cancelado del lugar donde lo compró. Nunca envíe documentos originales.

Si se comunicó con nosotros con relación a un cheque de reembolso extraviado o robado, la notificación que le enviamos le dirá qué acción debe tomar. Si recibe una Notificación CP-2000, consulte el Tema 652.

Si hace pagos trimestrales del impuesto estimado, por favor revise sus cálculos. Es posible que tenga que modificar la cantidad de sus pagos en base a nuestros cambios.

Todo aviso deberá indicarle a dónde enviar su respuesta.

La mayor parte de la correspondencia puede manejarse sin visitar o llamar a una oficina del IRS si sigue las instrucciones de la carta o notificación. No obstante, si tiene alguna pregunta, llame al número de teléfono que normalmente aparece en la esquina superior derecha de la notificación. Cuando llame, tenga a la mano una copia de su declaración de impuestos y la correspondencia nuestra para que podamos tener acceso fácil a su cuenta.

[Regresar al índice](#)

Notificación de ingreso no declarado - CP2000, Tema 652

El *IRS* compara las declaraciones informativas presentadas en los Formularios W-2, 1098, 1099, etc. con el ingreso y las deducciones presentadas en las declaraciones de impuestos de años anteriores. Si se le olvidó declarar algún ingreso, pagos o créditos o bien declaró de más ciertas deducciones en la declaración de algún año anterior, es posible que reciba un aviso de declaración de menos, la CP-2000.

El número de identificación de la CP-2000 aparece en la esquina superior derecha de la primera página. También indica un número de teléfono al que usted puede llamar si necesita ayuda si aún no ha contestado y no está satisfecho con el resultado.

Esta notificación le informará acerca de cambios propuestos a su ingreso, pagos, créditos o deducciones, además de la cantidad que usted adeuda al *IRS* o el reembolso que le corresponde. Normalmente es una carta de cinco a seis páginas. El tamaño de la notificación varía de acuerdo con el número de asuntos identificados en ella.

La primera página de la Notificación CP-2000 lleva el título, "Summary Page" (hoja de resumen). Ésta le provee un breve resumen de la notificación e instrucciones con respecto a lo que debe hacer para determinar si está o no de acuerdo con los cambios propuestos.

En la notificación verá los cambios propuestos por el *IRS*, las cantidades indicadas en su declaración original y las cantidades declaradas al *IRS*. También, la notificación indicará el aumento o la reducción en el ingreso.

En la notificación, también aparece el nombre del pagador, su número de identificación y el tipo de documento emitido, tales como los Formularios W-2 ó 1099, y el número de seguro social de la persona a quien le fue emitido.

La obligación tributaria se calcula en base a los cambios en los ingresos. Puede proponer un impuesto adicional que deba pagar al *IRS* o mostrar un reembolso pagadero a usted. Asegúrese de revisar esta información cuidadosamente para comprobar su exactitud.

La notificación también incluye una página de respuesta para que indique si está o no de acuerdo con los cambios propuestos. También proporciona un espacio donde puede autorizar a otra persona además de usted a que trate el asunto con el *IRS* y le provea la información relacionada con los cambios propuestos. Esta hoja debe adjuntarse a su respuesta.

Si está de acuerdo con los cambios a sus impuestos, firme la hoja de respuesta y devuélvala en el sobre adjunto. Es posible que el saldo que adeuda y que aparece en la notificación no incluya todos los intereses que debe. Puede pagar la cantidad que adeuda dentro de 30 días a partir de la fecha de la notificación o puede enviar el consentimiento firmado sin el pago. Le enviaremos una factura por la cantidad adeudada más intereses adicionales.

Puede solicitar un acuerdo de pago para pagar al *IRS* la cantidad de la deuda propuesta. Si desea pagar a plazos, complete el formulario de solicitud del plan de pago a plazos que se adjuntó con la notificación y devuélvalo con la hoja de respuesta. Nos comunicaremos con usted más adelante para darle información sobre los pagos. Si aprobamos el acuerdo a un plan de pago a plazos, se le cobrará una cuota.

Si **NO ESTÁ DE ACUERDO** con la notificación o alguna parte de ésta, **NO LA FIRME**. Marque la opción 2 ó 3 en la página de respuesta, explique por qué no está de acuerdo a través de una declaración firmada, adjunte la declaración a la hoja de respuesta y cualquier otro documento que apoye su explicación y que quiera que tomemos en consideración y luego envíenos estos documentos. Incluya su número de teléfono con el código de área y la mejor hora del día para llamarlo.

No presente una declaración enmendada, es decir, el Formulario 1040X, si no está de acuerdo. Éstos son sólo cambios propuestos y la obligación tributaria aún no se ha determinado. Si es apropiado presentar un Formulario 1040X, devuélvalo con su hoja de respuesta.

Debe responder dentro de 30 días a partir de la fecha de la notificación o dentro de 60 días a partir de la fecha de la misma, si vive fuera de los Estados Unidos. Se adjuntará un sobre para su conveniencia. Si ha perdido el sobre, envíenos su respuesta a la dirección que aparece en la esquina superior izquierda de la página 1.

Envíe su respuesta (incluido el Formulario 1040X) a la dirección que aparece en la notificación y adjunte una copia de dicha notificación (CP-2000, CP-2501 o una notificación estatutaria de incumplimiento).

Si no tenemos respuesta suya dentro del plazo de 30 ó 60 días, se emitirá una notificación estatutaria de incumplimiento y se le cobrarán intereses adicionales.

[**Regresar al índice**](#)

Avisos y facturas, multas y cargos de interés del IRS, Tema 653

El 15 de abril es la fecha para que la mayoría de las personas presenten su declaración de impuestos sobre el ingreso personal y paguen todo impuesto adeudado. Las declaraciones de impuestos son verificadas para asegurar la exactitud matemática. Si hay un saldo por pagar, le enviaremos una factura. Por lo general, se cobra interés sobre todo impuesto no pagado, a partir de la fecha en que se debe presentar la declaración hasta la fecha en que se hace el pago. La tasa de interés se determina cada 3 meses y es la tasa federal a corto plazo más el 3%.

El IRS calcula el interés compuesto diariamente. Si usted presenta su declaración a tiempo, pero no paga a tiempo toda la cantidad adeudada, por lo general tendrá que pagar una multa por pago atrasado, que es la mitad del 1% del impuesto adeudado cada mes o parte de un mes en que el impuesto queda sin pagar a partir de la fecha de vencimiento, hasta que el impuesto se pague por completo o se aplique el 25% de la multa máxima. La tasa de la mitad del 1% aumenta al 1% si el impuesto permanece sin pagar 10 días después de que el IRS haya emitido una carta de intención de embargo.

Para aquellas personas que presentan su declaración antes o el mismo día de vencimiento, la tasa de la mitad del 1% disminuye a $\frac{1}{4}$ del 1% para todo mes en que haya un plan de pagos vigente.

Si adeuda impuesto y no presenta su declaración a tiempo, la multa total por pago atrasado es por lo general el 5% del impuesto adeudado cada mes o parte de un mes en que su declaración se atrasa, hasta un período de 5 meses. Si presenta su declaración con más de 60 días de retraso, la multa mínima de presentación atrasada es la menor de entre \$100 ó el 100% del impuesto adeudado.

Usted tiene que presentar su declaración y pagar su impuesto para la fecha límite, a fin de evitar intereses y multas. Muchas veces es mejor solicitar préstamos para obtener los fondos necesarios que le permitan pagar sus impuestos a una tasa de interés más baja que la tasa combinada de interés y multas del IRS.

Para asegurar que el pago de su factura de impuestos se acredite correctamente, asegúrese de devolver el talón que se desprende de su factura y usar el sobre que se incluye para este propósito. Haga su cheque o giro pagadero a *"United States Treasury"*. Escriba en su cheque o giro el número de seguro social primario o el número de identificación del empleador, el año tributario, el número del formulario y su número de teléfono.

Las multas por presentación tardía o pago atrasado podrán perdonarse si usted demuestra una causa razonable por el retraso. Si la factura cubre cualquiera de estas multas y usted considera que tiene una causa razonable, envíe su explicación junto con la factura al centro de servicios o llame al IRS al 1-800-829-1040 para recibir ayuda.

Por lo general, los cargos por interés no pueden condonarse, sino que siguen acumulándose hasta que todo impuesto, multa e interés se pague por completo. Por lo general, toda causa razonable para la excepción de la multa por no pagar el impuesto no se podrá determinar hasta que el impuesto quede totalmente pagado.

Hay excepciones adicionales a las multas. Una posible excepción es si usted es miembro de las Fuerzas Armadas. Consulte la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para los miembros de las Fuerzas Armadas), en inglés, para más información y requisitos. Una segunda excepción es si usted es ciudadano o extranjero residente que trabaja en el extranjero. Consulte la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos que están en el extranjero), en inglés, para recibir información.

Si considera que hay un error en la notificación o factura, escriba dentro del plazo indicado a la oficina del IRS que se la envió. Debería proveer fotocopias de todo comprobante que pueda ayudar a corregir el error. Además, puede obtener ayuda llamando al número de teléfono que aparece en la notificación o factura. Si usted está en lo cierto, nosotros haremos los ajustes necesarios a su cuenta y le enviaremos una notificación corregida.

Para más información sobre notificaciones y facturas del IRS, consulte la Publicación 594SP, El Proceso de Cobro del IRS. Puede encontrar más información sobre los cargos de multas e intereses en el capítulo 1 de la Publicación 17(SP), El Impuesto Federal sobre el Ingreso.

[Regresar al índice](#)